

**Los derechos democráticos en Ecuador: análisis de la Sentencia
N°140-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador**

**Democratic rights in Ecuador: analysis of Judgment No.
140-18-SEP-CC of the Constitutional Court of Ecuador**

Luis Robert Guaita-Guaita¹
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
luchorobg84@gmail.com

Estefanía Cristina Mayorga-Mayorga²
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
cristinamayorgamayorga@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2527

V9-N4 (jul-ago) 2024, pp 586-595 | Recibido: 26 de abril del 2024 - Aceptado: 07 de junio del 2024 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-9745-3986>

2 ORCID: <https://orcid.org/my-orcid?emailVerified=true&orcid=0009-0000-1495-2633>.

Cómo citar este artículo en norma APA:

Guaita-Guaita, L., Mayorga-Mayorga, E., (2024). Los derechos democráticos en Ecuador: análisis de la Sentencia N°140-18-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador . 593 Digital Publisher CEIT, 9(4), 586-595, <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.4.2527>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El siguiente trabajo analiza el caso N°1764-17-EP y su Sentencia N°140-18.SEP-CC de fecha 18 de abril de 2018, dictado por la Corte Constitucional de Ecuador, sobre la vulneración de los derechos democráticos del PhD. Cesar Eduardo Montaña Galarza, a ser elegido, puesto que el Consejo de Educación Superior de Ecuador en conjunto con el Parlamento Andino, determinó que su ejercicio como Rector en la Universidad Andina Simón Bolívar no corresponde a un proceso electoral. A partir de este caso se puede relacionar los derechos democráticos relacionados a la república como forma de gobierno, el derecho a ser elegido como expresión de autonomía y soberanía y el rol judicial del organismo público sobre derechos democráticos en Ecuador, a través de este caso se nos facilitará el entendimiento del derecho a ser elegido como un derecho fundamental y como este representa un cimiento en la institucionalización de la república. El objetivo del presente trabajo es analizar de forma puntual la Sentencia N°140-18.SEP-CC, sobre la vulneración de los derechos democráticos del PhD. Cesar Eduardo Montaña Galarza, en relación al derecho a sr elegido.

Palabras claves: derechos democráticos, soberanía, autonomía, república, derecho a ser elegido.

ABSTRACT

The following paper analyzes the case No. 1764-17-EP and its Judgment No. 140-18.SEP-CC dated April 18, 2018, issued by the Constitutional Court of Ecuador, on the violation of the democratic rights of the PhD. Cesar Eduardo Montaña Galarza, to be elected, since the Council of Higher Education of Ecuador in conjunction with the Andean Parliament, determined that his tenure as Rector at the Simón Bolívar Andean University does not correspond to an electoral process. From this case it is possible to relate the democratic rights related to the republic as a form of government, the right to be elected as an expression of autonomy and sovereignty and the judicial role of the public body on democratic rights in Ecuador, through this case It will facilitate the understanding of the right to be elected as a fundamental right and how this represents a foundation in the institutionalization of the republic. The objective of this work is to analyze in a timely manner the Sentence No. 140-18.SEP-CC, on the violation of the democratic rights of the PhD. Cesar Eduardo Montaña Galarza, in relation to the right to be electe.

Keywords: democratic rights, sovereignty, autonomy, republic, right to be elected.

Introducción

El sistema neo constitucional latinoamericano se fundamenta en la creación de Constituciones, instrumentos jurídicos que garantizan la protección de los derechos por encima de cualquier gobierno o forma de estructura de poder del Estado (Pastor, 2011). En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador, declara que el poder radica en el pueblo, y su forma de gobierno es tipo república .

La república, constituye en la doctrina, una forma de gobierno donde la máxima autoridad que ejerce el poder es elegida por los ciudadanos (Real Academia Española, s.f.), es así que en Ecuador, diferentes organismos públicos pertenecientes a las funciones del Estado son elegidos por los mandantes . En este sentido ejercer el poder público se hace a través de la política, definida como la actividad humana que ordena jurídicamente la vida social humana (Fayt, 1985), siendo una lucha abierta para que cualquier persona pueda ejercer el liderazgo para gobernar, bajo las condiciones propias que la sociedad se imponga.

La lucha política constituye un pilar fundamental para que sea justa entre las partes, sin derivar en atentados contra su dignidad y que sea en igualdad de condiciones, a este conjunto de condiciones entre la relación de los participantes, el pueblo y el Estado, lo podemos llamar derechos políticos (Verdú, 2017) o democráticos, es así que existen diferentes acepciones básicas tanto del derecho internacional, y relaciones más intrínsecas al derecho nacional.

La Corte Constitucional en Ecuador, es el máximo organismo de interpretación constitucional , sus sentencias tienen carácter de jurisprudencia vinculante ; Para el caso de instituciones de Educación Superior, entre ellas Universidades, el Estado las dota de autonomía , y en el ejercicio de la misma se garantiza que se auto gobierne como la república, es decir nombrar sus autoridades por elección popular interna .

La autonomía se puede definir como la capacidad de la persona de desarrollar sus propias decisiones, esta puede ser personal o relacional (Álvarez), siendo en el caso de estudio de interés por ser un organismo público de tipo relacional, por cuanto esta no dota de libertad máxima a la persona, sino la sujeta a un control por parte de agentes externos, en el caso de la Universidad, al organismo administrativo el Consejo de Educación Superior y a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y a organismos de control como la Contraloría General del Estado.

Materiales y Métodos

Para llevar a cabo el análisis crítico, se utilizará un enfoque cualitativo bajo un tipo de investigación descriptiva en un diseño de investigación no experimental de tipo transversal. Este enfoque permitirá analizar en profundidad la normativa vigente.

La técnica de revisión bibliográfica será empleada para recopilar y analizar información relevante sobre el tema de estudio. Se realizará una búsqueda exhaustiva en bases de datos jurídicas, bibliotecas digitales, revistas especializadas y otras fuentes de información pertinentes.

Los criterios de inclusión y exclusión serán aplicados para garantizar la relevancia y calidad de la información analizada. Entre los criterios de inclusión se encuentran:

Documentos jurídicos y académicos que traten específicamente sobre el tema.

Jurisprudencia y doctrina que analice la aplicación e interpretación.

Estudios empíricos y teóricos.

Por otro lado, los criterios de exclusión incluirán:

Documentos que no estén directamente relacionados.

Desarrollo

LOS DERECHOS DEMOCRÁTICOS Y LA REPÚBLICA

Las democracias, constituyen un escenario de gobierno, donde existe una contienda electoral para elegir un gobernante, que en América Latina evolucionó en función a las transiciones de gobiernos en la década de 1980, en el contexto que los gobiernos militares o de facto que mantenía el poder, no reflejaban más que un gobierno autoritario que operaba durante crisis económicas y sociales cuando la república fallaba (Murillo, 2021).

En Ecuador, a través de la Constituyente del año 1979, el gobierno de las Fuerzas Armadas, decretó su vigencia como el deseo de preservar la soberanía nacional y acto ulterior de nobleza de restituir el poder al pueblo, que en aras de la integridad del Estado ha sido su máxima obligación sostener el poder para atravesar los problemas que tenía el país, motivo por el cual deposita nuevamente su confianza en el pueblo, y adopta en el texto constitucional en su Art. 1, que el Ecuador es un Estado “democrático”, y su gobierno es “republicano”, más adelante en las Constituyentes subsiguientes hasta la del año 2008, los textos constitucionales mantienen y sostienen los conceptos de la democracia y la república, sin ir más allá de una definición propia de su significado.

Podemos discernir que la democracia, no es un concepto arraigado a un origen etimológico o propiamente griego como refiere la historia, es un concepto que evoluciona en cada pueblo y tiene connotaciones diferentes en las transiciones históricas, es así que hablar de democracia, no se puede remontar exclusivamente a un estudio histórico, sino a un estudio actual o contemporáneo a la población que se estudia, siendo un concepto incidente y naciente en ese contexto.

En Ecuador se puede definir actualmente, al término democracia como el medio de la vida política de un pueblo, basado en la legitimación de la desconfianza ciudadana en las decisiones significativas que toma el gobierno, y el poder de este objetar, rechazar o re afirmar las decisiones

adoptadas (Cheresky, 2022), esta nueva concepción de democracia, se afina más en el escenario histórico, por cuanto los gobernantes no pueden abarcar a todos los grupos sociales, ni representar a todo ciudadano, toda vez que los pueblos son más densamente poblados y existe mayor diversidad en él, de ahí que la democracia ahora se gestiona como una herramienta para un grupo ganador a través del gobierno y como una herramienta para el grupo no ganador a través de la participación ciudadana (Contreras & Montecinos, 2019).

En el espacio democrático, se construye un margen de honestidad y racionalidad en las negociaciones del gobierno para la toma de decisiones (Cuchumbe, 2010), es radicular expresar que el espacio público debe garantizar la participación ciudadana como una nueva arista y concepto dual de la democracia, no solo a expensas que la democracia como se ha manejado represente la decisión del pueblo a elegir a sus gobernantes, sino la capacidad del pueblo mismo de deliberar en estos espacios públicos con sus gobernantes.

En el margen del derecho internacional, se declara como parte de los derechos humanos, el derecho a participar en el gobierno, de forma libre y escogida, y la voluntad del pueblo es la de elegir sus autoridades,¹ mientras que en el derecho americano, se declara como derechos políticos la oportunidad de participar en la elección de autoridades, pudiendo votar o ser elegidos.²

A este margen de derechos democráticos, podemos agregar como parte de este catálogo de derechos la premisa de “participación ciudadana” al menos en Ecuador, que constituye un mecanismo de ejecución de la democracia más realista para su población, por encima de la decisión divisoria de elegir un mandatario o gobierno, téngase en cuenta que en toda competencia democrática de elección, siempre existirá un bando ganador, que propositivamente

1 ONU Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 de diciembre de 1948, art. 29

2 *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, Registro Oficial 801, 06 de agosto de 1984, art. 23

hablando sería el resultado de tener un voto más que el del segundo lugar.

En un Estado con alta densidad de partidos o movimientos democráticos participando por diferentes ideologías o como en el caso de Ecuador se suma la característica de alta plurinacionalidad, es evidente que existirá un resultado electoral dividido, donde mayor parte de la población no sentirá identidad o comodidad con el gobierno ganador, por eso se ensimisma esta idea a la democracia, no solo como la capacidad de un pueblo soberano a elegir, sino también como la intrínseca relación a participar por parte de los no gobernantes en las deliberaciones del poder público.

Sobre la participación ciudadana en Ecuador, el texto constitucional la prevé como un engranaje en la formulación, ejecución, evaluación y control de políticas públicas, inclusive en la prestación de servicios públicos,³ de esta forma institucionaliza como un elemento de la democracia a la participación ciudadana, al enmarcarlo como un poder del Estado, nacido y surgido de la acepción del pueblo como primer mandante y fiscalizador.⁴

A lo largo de la historia constitucional, ninguna norma ha definido que es la “república” en Ecuador, forma de gobierno adoptada desde la primera constituyente hasta la actual, forma de gobierno que se ha mantenido durante los 193 años de la creación del Estado de Ecuador, es así que hablar del significado de la república en Ecuador, a diferencia del significado de la democracia, es un mero enunciado etimológico e histórico, de ahí que Ecuador adopta este modelo de gobierno a raíz de su emancipación de la Gran Colombia, y reconoce este modelo como un modelo premisa de la república de Colombia.⁵

En la primera acepción del gobierno de “república”, en Ecuador, surge como el acto de la liberación del yugo español, como la noción de un gobierno nacionalista, propio al pueblo que

lo reside,⁶ donde divide el poder en diferentes funciones del Estado, siendo las originales el ejecutivo, legislativo y judicial. En la república del siglo 21 en Ecuador, subsiste esta concepción de república, como un gobierno nacionalista es decir independiente a otros, con plena soberanía y territorio, y se suma a estos poderes del Estado la función de participación ciudadana y la función electoral. La acepción de república, no es otra sino la de un gobierno conformado por poderes estatales plenamente divididos, los cuales son independientes entre sí, el territorio de la república es autónomo a injerencia externa y las decisiones radican en el pueblo como soberano y mandante.

Por cuanto la república nace de la noción soberana a tener varios mandantes por la propia concepción que el Estado está instaurado por la división de poderes, este elemento es constitutivo a que la decisión adoptada por la mayoría, será la decisión que se imponga, de ahí que la elección de mandantes, es una decisión propia del pueblo y cada poder del Estado deberá instaurarse a través de este proceso democrático, bien sea a través de la democracia representativa a través de gobernantes elegidos por el pueblo para desempeñar el poder o bien a través de la democracia participativa a través de representantes para ejercer la participación ciudadana (Liscano, 2012).

Independientemente del tipo de democracia, la lid electoral, se genera cuando existen intereses múltiples, producto de la diversidad de individuos que conforman la sociedad, y que cada partícipe electoral representa un grupo de individuos con aspiraciones a cambios políticos que los benefician, de forma directa a dicho grupo y de forma indirecta y por obvia derivación a la sociedad que la compone, es cuando culmina la transformación de lid electoral a lid política hasta nuevas elecciones que den paso a una nueva lid electoral.

DERECHO A SER ELEGIDO

Ecuador ha consagrado entre los derechos constitucionales de participación, el

3 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 85

4 Ibid., art. 204

5 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, 23 de septiembre de 1830, art. 1

6 Gran Colombia, *Constitución de 1821*, art. 1

derecho a elegir y ser elegidos,⁷ estableciendo de forma positiva en su Art. 61, el cual dota a los ecuatorianos gozar del derecho a elegir y ser elegidos. La Corte Constitucional, mediante Sentencia⁸, estableció que la elección de autoridades públicas no son solo un asunto de interés público, sino forma parte de la construcción de identidad y pertenencia a una comunidad y es la participación protagónica de los individuos un resultado de las decisiones colectivas.

La Corte Constitucional, en Dictamen⁹, determinó como una limitante al derecho a ser elegido la reelección indefinida o ilimitada, puesto que esto restringe el derecho a participar a los demás, haciendo que el poder se personalice a la autoridad, y mediante otro Dictamen¹⁰, estableció a esta prohibición como el principio de alternancia.

En este sentido podemos identificar que el derecho de participar en Ecuador prevé dos garantías, entre ellas participar como una expresión de sentimiento de identidad con la comunidad y que participar es relativo a un grado de afectación del individuo con la sociedad que aspira afectar devolutivamente a la sociedad; Y, como única limitación, es la prohibición a ser reelegido indefinidamente o ilimitada protegida por el principio de alternancia.

Los derechos democráticos, permiten a las personas a participar en la vida política de un Estado democrático, su privación sería relativamente un delito (Nivelo, Erazo, Guerra, & Narváez, 2020), la acepción de este concepto de los derechos democráticos, auguran que la violación a los mismos desquebrajaría la noción propia del Estado democrático, esto permite también entender que la participación es intrínseca a la política, es decir no se puede participar sin tener una aspiración política, más no en viceversa, motivo por el cual todo participante

a un proceso de elección democrático, tiene como objetivo hacer política en el Estado.

Es en el escenario público político, donde se adoptan las decisiones que transforman al Estado y de forma concadenada el Estado transforma a la sociedad que gobierna, es este escenario de intercambio político público prolifera la convivencia entre el Estado y su pueblo (Castellanos, 2019), sino existiere este escenario de intercambio político público, no habría una relación de coexistencia entre el gobierno, el Estado y el pueblo, es así que la política es propia de cada uno de los intervinientes, siendo el pueblo quien a través de la opinión expresa su política, el gobierno a través de sus planes de trabajo y el Estado propiamente a través de las políticas ya existentes, que durante estos espacios se forman nuevas políticas que transforman las existentes.

El derecho a ser elegido constituye indefectiblemente, que para el ejercicio de este escenario de intercambio, cada uno de los actores proponga representantes elegidos por cada uno, un ejemplo práctico sería las reformas agrarias, donde el Estado a través de su gobierno propone como su representante al Ministerio de Agricultura, por otra parte el pueblo propone como su representante a los sectores agrícolas, que cada uno de los representantes elegidos tanto por el gobierno, surgen de un ganador de una contienda electoral para representar al gobierno quien propone quien será su Ministro, mientras que el propio pueblo también tiene sus propios representantes elegidos, es así que el escenario de intercambio político público, solo se puede configurar a través de representantes elegidos, motivo por el cual toda persona que pertenezca a un grupo de interés para el trasfondo político, podrá participar libremente para acaparar una oportunidad para ser representante.

Esta oportunidad para ser representante en un escenario de intercambio político público, se puede definir como el derecho a ser elegido, toda vez que el derecho a ser elegido no constituye únicamente representar un escarnio público, sino también al escarnio privado que tenga injerencia en el escenario de intercambio, su trascendencia radica que la decisión adoptada por los votantes

7 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 61

8 Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, "Sentencia N°14-21-IN-21", 24 de noviembre de 2021

9 Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, "Dictamen N°7-19-RC-19", 05 de noviembre de 2019

10 Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador, "Dictamen N°7-001-14-DRC-CC", 31 de octubre de 2014

representa la expresión de soberanía del pueblo, y solo podrán elegir aquellos pueblos que sean dotados de autonomía propia.

SOBRE LA AUTONOMÍA COMO BASE DEL DERECHO A SER ELEGIDO

En la sentencia de estudio la Corte Constitucional, establece que la autonomía universitaria está diseñada bajo el esquema del propio Estado ecuatoriano, entonces se puede afirmar que la forma de gobierno de una universidad en Ecuador es relativamente de tipo república, es decir existe un electorado dispuesto a sufragar para que representantes ejerzan el rol de máxima autoridad.

Así mismo la sentencia de estudio de la Corte Constitucional, propone que dotar a un organismo de autonomía es por el rol social que este representa en la construcción de la sociedad democrática, de ahí se puede desprender la noción que se maneje el mismo modelo de gobierno a efectos que la universidad como espacio deliberativo y formativo de profesionales, instruya esta forma de gobierno a sus estudiantes, docentes y demás personal, se podría denotar el interés del Estado en la formación desde la perspectiva ética y cultural de inculcar en sus alumnos el modelo de gobierno, de ahí que el Estado protege a los organismos autónomos como una propia satisfacción del Estado de auto protegerse.

La Corte Constitucional, también reverbera que esta autonomía dota de libertad plena al individuo, para establecer procedimientos internos que no contradigan a leyes superiores, este espacio de libertad, se libera al mismo individuo del Estado y su injerencia, siempre y cuando se practique de forma transparente y responsable. Para la universidad, esta autonomía garantiza la libertad de investigación, cátedra y formación de una opinión crítica sobre los problemas o la ciencia en sí, sin injerencia extraña o poder externo que pueda desvirtuar la visión del investigador o alumno, estos principios son las garantías que se dotan primordialmente.

En el caso de estudio, se puede analizar que la Corte Constitucional más allá de determinar que la injerencia hecha por el Parlamento Andino y el Consejo de Educación Superior, al desconocimiento y nulificar una Resolución donde se proclama al rector a través de un proceso electoral, e implicar una violación a la autonomía, significa un atentado contra la democracia y la república, siendo obvio el interés del propio Estado reparar esta injerencia, más aún proteger la autonomía en el sentido que la elección popular representó la decisión del electorado, es propia y nucleica de su comunidad, es decir el recinto universitario delimita un espacio marcado para su autonomía, no solo en el espectro físico sino como una expresión de tener su propia “población”, y es la decisión electoral de esta población la manifestación expresa de la soberanía, por ende atentar contra la misma, representa en mérito un atentado contra la institucionalización del Estado y un intento de desestabilizar una república reconocida y protegida por el Estado.

La Corte Constitucional, prevé que la Resolución adoptada por los organismos del Consejo de Educación Superior y Parlamento Andino, no es un asunto de la esfera de la mera legalidad, pues trascendencia no puede eclipsar la soberanía y ejercicio de la misma, que la imposición de un nuevo proceso electoral pese a existir un ganador que cumple con todos los requisitos exigidos por ley vigentes, es una decisión de arbitrariedad y de tintes políticos, para proponer una nueva autoridad y empecinar el ciclo de lid electoral y política de forma prematura.

Aquí se constata la lucha de poder propia de la democracia, y como el Estado debe precautelarse que esta lucha sea en igualdad de condiciones, bajo la premisa que la dignidad de las partes tanto del electorado como de los candidatos, ganadores o perdedores, no se vea afectada por intereses ajenos, de ahí que la intromisión de los organismos de control, se sobre limitaron al tratar de imponer una decisión contraria a la soberanía ya ejercida por el mandante para hitar su república, en efecto la decisión adoptada trasciende el espectro

de legalidad y atenta contra la dignidad del ganador que tiene una expectativa plena, y de la autonomía del organismo como ente social.

EL ROL JUDICIAL DEL ORGANISMO PÚBLICO SOBRE DERECHOS DEMOCRÁTICOS EN ECUADOR

La problemática radica en que, el Tribunal Contencioso Electoral es un órgano judicial competente en razón de derechos democráticos,¹¹ pero en razón que los derechos democráticos tienen carácter de derechos humanos, se amparan bajo la materia constitucional,¹² siendo esta una facultad exclusiva de la Corte Constitucional, pero que los derechos democráticos versan por el carácter de vinculante de las Sentencias expedidas jurisprudencia que afectaría el desarrollo de la competencia Tribunal Contencioso Electoral. Sobre el Tribunal Contencioso Electoral y la competencia relacionada a los derechos democráticos, resuelve sobre los recursos subjetivos contencioso electorales,¹³ el cual apela las resoluciones o actos emanados por la función electoral, para proteger derechos de participación de ciudadanos, candidatos u organizaciones políticas.

Y más adelante, el mismo artículo prevé casos específicos donde se puede presentar este recurso subjetivo contencioso electoral, siendo que ninguno observa violación a los derechos políticos, sino meramente cuestiones de carácter “legal”, o en sí cuestiones de procedimiento, así mismo en este sentido se puede identificar que únicamente cabe esta vía contra actos de la administración electoral, es decir no cabe en una esfera de trámites que no sean emitidos por el Consejo Nacional Electoral, sus organismos o dependencias, y los partidos o movimientos políticos afiliados a él, entonces podríamos destacar que la esfera de protección del Tribunal Contencioso Electoral, no es una instancia de protección de derechos, sino una instancia meramente de legalidad, reflejando que este

Tribunal no se despreja más allá del Tribunal Contencioso Administrativo o Tributario.

Mientras que en materia de derechos democráticos, por el rango de derechos humanos y ser consagrados como derechos constitucionales, su protección eficaz, directa, simple y rápida, vendría siendo la vía constitucional, teniendo en cuenta que la garantía jurisdiccional de acción de protección, tiene esto como objeto, y ninguna otra garantía jurisdiccional tutela este derecho, pero cabe destacar que se considera la improcedencia de la misma cuando el acto es emitido por el Consejo Nacional Electoral y puede ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En ese sentido, podemos vislumbrar que en materia de derechos democráticos, cualquier violación en derecho se ventilará en la vía judicial constitucional a través de una Acción de Protección, como en el presente caso de estudio, fue esta la vía idónea para la protección de los derechos democráticos del actor, no solo como su derecho a ser elegido, sino como parte de la garantía de protección a la autonomía y decisión soberana del electorado en elegirlo como rector de la universidad.

En relación a que la vía constitucional sea la adecuada a través de la Acción de Protección, en el margen del Caso *Yatama vs Nicaragua* tratado por la Corte Inter Americana de Derechos Humanos, mediante Sentencia estableció como precedente, que los Estados miembros, deberán adoptar medidas legislativas, para establecer un recurso judicial, sencillo, rápido y efectivo contra las decisiones del Órgano Supremo Electoral que lesionen derechos humanos, con observancia a los derechos políticos; Así mismo indicó que esto guarda correlación con el Art. 25.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica.

Mientras que en el Caso *Gutman vs México*, igualmente tratado por la Corte Inter Americana de Derechos Humanos, mediante Sentencia estableció que la legislación secundaria o infra constitucional, debe prever un recurso que garantice a los ciudadanos de forma efectiva

11 Ecuador, Código de la Democracia, Registro Oficial 578, Suplemento, 27 de abril de 2009, art. 70

12 Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 221

13 Ecuador, Código de la Democracia, Registro Oficial 578, Suplemento, 27 de abril de 2009, art. 269

cuestionar la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido.

Siguiendo la línea jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es eminente que la vía idónea en ese caso sería la acción de protección, puesto que cubre estos requisitos como recurso judicial, aun cuando las decisiones emanen del Consejo Nacional Electoral, si estos trasgreden los derechos democráticos, políticos o de participación, incluida sus garantías.

De la sentencia del caso de estudio, se evidencia que la vía constitucional activada a través de la acción de protección fue rechazada por el organismo judicial, siendo la acción extraordinaria de protección, la que tutela la situación de los jueces de no haber expedido una sentencia conforme la nueva legislación constitucional, declarando que la acción extra ordinaria de protección se origina como un mecanismo de control respecto a la constitucionalidad de los órganos judiciales.

Conclusiones

El presente trabajo académico, ha analizado de forma puntual la Sentencia N°140-18.SEP-CC dictada por la Corte Constitucional de Ecuador, sobre la vulneración de los derechos democráticos del PhD. Cesar Eduardo Montaña Galarza, a ser elegido, a través de una Acción Extraordinaria de Protección, en contra de las Sentencia emitida en el proceso judicial de Acción de Protección N°17250-2017-00024, dictada el 14 de junio de 2017, por los jueces de la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

En relación los derechos democráticos, se examina que estos surgen en cualquier gobierno tipo república dentro del territorio, y que goce de autonomía reconocida por el propio Estado, siendo que el Estado reconoce la existencia y plena validez de gobiernos dentro de sí mismo, los cuales se encuentra bajo el imperio y protección del Estado madre, la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso de estudio, relaciona que

atentar contra la democracia es un atentado contra la institucionalización de un gobierno y viola los derechos democráticos del soberano o electores, que la injerencia de entes externos sean de control o monitoreo, no podrán ir más allá de cuestiones legales sin poder afectar las decisiones soberanas, como lo es una elección popular.

En relación al derecho a ser elegido, la Corte Constitucional, reconoce la trascendencia de este como un derecho humano y fundamental, base estable para que la democracia y la república operen en armonía como forma de gobierno y ejercicio de la política, el ejercicio del derecho a ser elegido se enviste de los principios de identidad de los electores y los participantes, y se limita su ejercicio al principio de alternancia, el derecho a ser elegido garantiza en el escenario político público la participación activa entre el gobierno, el Estado y el pueblo, y gracias a este escenario se construye la política del Estado, el derecho a ser elegido trasciende a cualquier escaño público o privado que sea inherente al escenario político público. La autonomía es la determinación de un grupo de personas o pueblos, a tener un gobierno propio, que no esté por encima del gobierno del Estado, pero si conviva con él mismo, la autonomía es la esencia de la pluralidad democrática y el ejercicio del poder para que el Estado debido a su extensión territorial o densidad población, pueda alcanzarse a gobernar en todo su aparato público gubernamental, esta autonomía que reconoce el Estado, dota de libertad al pueblo mandante, a hacer prevalecer sus decisiones electorales por encima de las decisiones ajenas a su autonomía.

Por último, el caso de estudio nos permitió dimensionar, como la vía constitucional es la única vía idónea y eficaz en la protección de los derechos democráticos, cuando exista vulneración a los mismos, inclusive por decisiones adoptadas en procesos electorales ajenos al órgano electoral o que sean propias del órgano electoral, decisión que cobra sentido por ser tanto la acción de protección la garantía jurisdiccional que se adecue formalmente a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos y por guardar plena armonía con el sistema legislativo ecuatoriano.

Bibliografía

- Álvarez, S. (s.f.). <http://www.scielo.org.ar/>.
Obtenido de <http://www.scielo.org.ar/pdf/anafil/v35n1/v35n1a02.pdf>
- Castellanos, J. (2019). <https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/>. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61566737/document20191220-66808-16gkg9h-libre.pdf?1576833055=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEL_DERECHO_HUMANO_A_PARTICIPAR_ESTUDIO_D.pdf&Expires=1687881817&Signature=UsTsUkE6AFuZHRLOTrqg-kfdJVHQw7y
- Cheresky, I. (2022). El nuevo rostro de la democracia. En I. Cheresky, *El nuevo rostro de la democracia*.
- Contreras, P., & Montecinos, E. (2019). Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación. *Revista de Ciencias Sociales*.
- Cuchumbe, N. (2010). Democracia deliberativa: Opinión pública y voluntad. *Estudios de Filosofía*, 87-101.
- Fayt, C. (1985). *Derecho Político*. Depalma. Obtenido de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/51733186/Derecho_Politico_-_Fayt-libre.pdf?1486739846=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DCARLOS_S_FAYT_DERECHO_POLITICO_Tomo_I_8.pdf&Expires=1687456661&Signature=chg9eK1IW4B62gx-ZcaNm1J0WF7mbEc215Uqa9t
- Liscano, F. (2012). Democracia directa y democracia representativa. *Revista de Ciencias Sociales Convergencia*.
- Martín, F. (22 de 10 de 2021). *Método de investigación jurídica*. Obtenido de <https://blog.lemontech.com/metodo-de-investigacion-juridica/#:~:text=Los%20dogm%C3%A1ticos%20consideran%20que%20el,de%20este%20modo%2C%20poder%20mejorarlo>.
- Martínez, E. (1988). La autonomía Universitaria. *Revista de administración pública*.
- Murillo, V. (2021). Protestas, descontento y democracia en América Latina. *Nueva Sociedad*. Obtenido de <https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2021/no294/1.pdf>
- Nivelo, C., Erazo, J., Guerra, M., & Narváez, C. (2020). Derechos de Participación: Constitución de la República del Ecuador. Principio de Progresividad de los Derechos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 7. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408547>
- Pastor, R. (2011). El nuevo constitucionalismo latinoamericano: Fundamentos para una construcción doctrinal. *Revista general del derecho comparado*, 5-6.
- Quecedo, R., & Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, 7. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Real Academia Española. (s.f.). <https://dle.rae.es>. Obtenido de <https://dle.rae.es/rep%C3%BAblica>
- UNIANDÉS. (2017). La investigación científica y las formas de titulación. Quito. Universidad Andina Simón Bolívar. (2018). *Guía para la comprensión del contenido y estructura del artículo académico*. Quito.
- Verdú, P. (2017). *Extractivismo, consultas populares y derechos políticos ¿El renacimiento de la democracia local en Colombia?* Bucaramanga. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/110/11052397007.pdf>